



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO DE

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL N° 054 de 2015, SE RECONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA (E)

Encargada mediante la Resolución N° 1346 del 28 de abril de 2021, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 3 de la Ley 152 de 1994, los artículos 40, 43 y 132 de la Ley 1551 de 2012, artículos 100, 102, 103 y 104 de la Ley 1757 de 2015, Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, enuncia que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, consagrados en dicha Carta Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que la Constitución Política en su Artículo 40 establece que:

"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática (...)";

"Son mecanismos de participación del pueblo, en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará".

Que la Constitución Política en su Artículo 103 establece que:

"El Estado, contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan a mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

Que la Ley 1757 de 2015, en su Artículo 77, crea El Consejo Nacional de Participación Ciudadana, con el fin de asesorar al Gobierno Nacional en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Participación Ciudadana en Colombia.

Que la Ley 1757 de 2015, en su Artículo 78, señala que la coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior, previo concepto del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, y con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, en el orden nacional; y en el orden departamental y municipal por la Secretaría que para tal fin se designe.

Que según Ley 136 de 1994, en su artículo 6, hace la categorización de los distritos y municipios, que, de acuerdo a estas categorías, el municipio de Chía pertenece a la primera categoría.

Decreto 350 de 2020, el Municipio de Chía se encuentra clasificado dentro de la primera categoría, por lo cual y en virtud al Artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 le asiste la obligación de integrar el Concejo Municipal de Participación Ciudadana.

Que en atención al Artículo 82 de la citada Ley, en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana serán miembros permanentes quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados en el Consejo Nacional de Participación Ciudadana.

Que el Artículo 83 de la Ley 1757 de 2015, señala que será el Ministerio del Interior, o las Secretarías que se designen para tal fin en las entidades territoriales, quienes tendrán la responsabilidad de poner en funcionamiento los respectivos consejos de participación ciudadana.

Que el Artículo 88 de la Ley 1757 de 2015, señala que la promoción del derecho a la participación ciudadana, en las unidades territoriales, dependerá de las Secretarías designadas para tal fin, y podrán designar personal con dedicación exclusiva para ello.

Que en cumplimiento de los Artículos 81 y 82 de la Ley 1757 de 2015, el alcalde municipal mediante el Decreto 54 de 2015 integró el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en el Municipio de Chía.

Que el decreto 040 del 16 de mayo de 2019 de la Alcaldía estableció como misión y objetivos de las SPCAC, orientar la planeación, dirección, coordinación, evaluación y control de los sistemas de participación ciudadana y acción comunitarias. Además le instituye dentro de sus funciones formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel municipal; liderar, orientar y coordinar acciones encaminadas a garantizar la participación de los habitantes en los escenarios promovidos por la administración municipal; coordinar el ejercicio de la movilización y organización ciudadana a través de instrumentos y estrategias que concreten en las realidades locales, las políticas nacionales en materia de participación ciudadana.

Atendiendo que el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, ha tenido dificultades para precisar los periodos en la terminación de cada consejero, de las acciones a adelantar ante la renuncia o la ausencia reiterada de sus designados, el proceder ante las vacancias, de no contar con elementos y formalización administrativa en la designación de cada consejero y el limitado empoderamiento de la instancia para promover y garantizar la participación ciudadana como elemento fundamental en la democracia, se hace necesario brindar claridades, dar precisiones y proponer herramientas para su buen funcionamiento y logro de su objetivo.

Que se hace necesario derogar el decreto anterior y cualquier otra disposición contraria al presente.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA:

Artículo 1: Integración y reconfiguración del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del municipio de Chía, el cual se encargará, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el Municipio de Chía, así como su articulación con el Consejo Nacional de Participación Ciudadana. De igual manera, este consejo municipal deberá liderar y poner en marcha el Sistema Municipal de Participación Ciudadana en el Municipio, cuando haya lugar a ello y el cual quedará conformado así:

1. El Secretario de Participación Ciudadana y Acción comunitaria, quien lo presidirá.

2. El Secretario de Planeación del Municipio de Chía, o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. Un representante de la Mesa Municipal de Víctimas del Municipio de Chía.
4. Un representante del Consejo Territorial de Planeación de Chía.
5. Un representante de las asociaciones de juntas de acción comunal del Municipio de Chía- Asojuntas-.
6. Un representante de los educadores del Municipio de Chía.
7. Un representante de los estudiantes del Municipio de Chía.
8. Un representante de las ONG (fundaciones, corporaciones y asociaciones) debidamente registrada e inscrita ante la Cámara de Comercio).
9. Un representante de las veedurías con jurisdicción en el Municipio de Chía, registrados ante la Personería municipal o ante la cámara de comercio.
10. Un representante de los sindicatos que desempeñen sus actividades en el Municipio de Chía y que se encuentren debidamente registrados ante el ministerio del trabajo.
11. Un representante de los campesinos.
12. Un representante del cabildo indígena muisca del Municipio de Chía.
13. Un representante de la población afrodescendientes.
14. Una representante del Consejo Consultivo de la Mujer
15. Un representante de la Juventud del Municipio postulado por el Consejo Municipal de Juventudes o en su defecto por la Plataforma de Juventudes del Municipio.
16. Un representante de la población con discapacidad del Municipio de Chía.
17. Un representante de la población LGBTIQ.

Artículo 2: REQUISITOS. Son requisitos esenciales para ser representante de los sectores y poblaciones de la sociedad civil del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Chía, los siguientes:

1. Ser mayor de 14 años con residencia o domicilio en el municipio de Chía, para lo cual se debe adjuntar copia del documento de identidad, y certificado de residencia expedido por la Junta de Acción Comunal o la Alcaldía Municipal y/o una copia de factura de servicio público domiciliario.
2. No tener sanciones por antecedentes judiciales expedido por la policía nacional, fiscales expedido por la Contraloría de la República y disciplinarios expedidos por la Procuraduría General, para lo cual deberá adjuntar las certificaciones de los antecedentes, con una fecha no mayor a 30 días de expedición.
3. Tener experiencia en trabajo para el desarrollo y el bienestar comunitario
4. Carta de postulación por parte de la organización que representará, en los casos que aplique.
5. Carta de aceptación por parte del representante, ante la designación de su organización en los casos que aplique.
6. Certificado de existencia y representación de la organización que representa (para las instancias que apliquen).
7. Hoja de vida del postulante al CMPC en la que evidencien los datos personales y experiencia en trabajo comunitario.
8. Para los casos que aplique la hoja de vida de la entidad que representa el candidato.

Artículo 3: FUNCIONES. De conformidad con el Artículo 80 de la Ley 1757 de 2015, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal, en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.
2. Diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Municipal estará conformado por los niveles municipales y locales de participación ciudadana, por el Sistema Municipal de Planeación, y por los espacios e instancias municipales de participación ciudadana.

3. Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
4. Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Municipio de Chía, la cultura y la formación para la participación.
5. Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado y público en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
6. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel municipal, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
7. Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
8. Presentar un informe anual al Concejo Municipal, sobre la situación de la participación ciudadana en el Municipio de Chía.
9. Asesorar al Gobierno Municipal, en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
10. Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.
11. Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
12. Promover la economía de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.
13. Definir, promover, diseñar, hacer seguimiento, y evaluar, la política pública de participación ciudadana en el Municipio de Chía; junto con las autoridades competentes.
14. Establecer y mantener la articulación con el Consejo Nacional de Participación Ciudadana. Liderar y poner en marcha el Sistema Municipal de Participación Ciudadana del municipio de Chía, cuando haya lugar a ello.

Artículo 4: COMISIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN: Las comisiones se encargarán de adelantar gestiones y propuestas con base en sus funciones y llevarla a discusión a la plenaria del consejo para su aprobación,

Se tendrán las siguientes comisiones y las que por reglamento interno del Consejo Municipal de Participación se constituyan:

1. Comisión seguimiento y evaluación. tiene como funciones:

- a) Proponer instrumentos de seguimiento, a los acuerdos realizados entre la comunidad y la administración para hacer trazabilidad a los compromisos emanados de los ejercicios de participación ciudadana y del control social.
- b) Apoyar el estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración territorial en desarrollo de sus funciones.
- c) Sugerir metodologías para la socialización de la rendición de cuentas a la ciudadanía, acorde a la dinámica poblacional y del territorio, además de promover ejercicios de control social.

2. Comisión De Formación Para La Participación Ciudadana. tiene como funciones:

- a) Proponer acciones para el fomento a la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en el municipio de Chía;
- b) Sugerir estrategias para brindar información suficiente para una efectiva participación ciudadana;
- c) Acompañar la elaboración y el seguimiento a la implementación del código de ética para el ejercicio responsable y transparente en los distintos espacios e instancias de la participación ciudadana.

3. Comisión de planeación participativa. tiene como funciones:

- a) Plantear estrategias e instrumentos para formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación a las políticas locales de forma participativa en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel local;
- b) Presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana en los instrumentos de planificación y política públicas del municipio.
- c) Proponer incentivos a la participación ciudadana para promover la inversión del sector privado y público en procesos que fortalezcan la participación ciudadana.

Artículo 5: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. De acuerdo al contenido en la composición del artículo 82 de la ley 1757 de 2015, la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Chía, seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, artículo 79 y los parágrafos 1, 2 y 3; así:

1. Cada 4 años se llevará a cabo la convocatoria para la postulación a ser integrante del CMPC.
2. Los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, NO podrán ser reelegidos inmediatamente y su periodo se debe ajustar a la representatividad de la organización, gremio, asociación que lo designe.
3. La convocatoria tendrá una duración de un mes para poder presentar las postulaciones.
4. Cada organización y/o postulante puede representar solo un gremio o sector, el cual debe ser establecido en la postulación, en caso de no manifestarse su postulación será inadmitida. Si el postulante en un término de dos días hábiles no realiza la precisión de su postulación esta será rechazada.
5. En caso de no haber postulaciones para un sector, instancia de participación, población o gremio, por dicho periodo se declarará la no representatividad de ese sector, instancia de participación, población o gremio, por lo tanto, no se contará dentro de la totalidad de los consejeros para la aplicabilidad de quórum.
6. Las organizaciones o postulantes deben enviar todos los documentos solicitados en la fecha, hora y lugar establecidos. De presentarse postulaciones extemporáneas serán rechazadas de plano.
7. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos se publicará en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Chía el listado definitivo de postulados y designados que efectivamente conforman el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
8. Se presentarán las hojas de vida de los postulantes ante el Alcalde, el secretario de participación ciudadana y Acción Comunitaria y el Secretario de Planeación.

PARAGRAFO 1: En caso de renuncia o inasistencia a tres sesiones de manera injustificada de un representante de un sector, instancia de participación, población o gremio al Consejo Municipal, se solicitará nueva designación al sector, instancia de participación, población o gremio, de no presentarla dentro de los siguientes 10 (diez) días, perderá representatividad en el Consejo por dicho periodo y no contará dentro del quorum.

PARAGRAFO 2: En el caso de los consejeros que representan al Cabildo Indígenas Muisca y Asojuntas, al cambiar su junta directiva u órgano de dirección, estas pueden confirmar o derogar su designación. En el caso de derogatoria se dará por terminado el periodo del consejero y el Cabildo Indígenas Muisca y/o Asojuntas podrá presentar un nuevo designado a consejero.

PARAGRAFO 3. Para ser representante de una instancia formal de participación, el designado debe tener periodo vigente y ser miembro activo de la respectiva instancia, al terminar su periodo o dejar de ser miembro de la instancia que representa, se terminará automáticamente su periodo y la instancia podrá proponer otro designado.

Artículo 6: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE, del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes, que será ejercido por el Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria:

1. Presidir las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, en las sesiones estimadas por la Ley 1757 de 2015, o su delegado.
2. Velar porque las recomendaciones que apruebe el Consejo Municipal de Participación Ciudadana sean debidamente remitidas a las autoridades competentes;
3. Solicitar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana se convoque a las sesiones que se requieran;
4. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana los puntos del orden del día, en cada sesión;
5. Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, previa ejecución por la Secretaría de Planeación.
6. Las demás que le asigne la ley o su reglamento.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, deberá realizar las acciones necesarias para poner en funcionamiento el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tales como: convocatoria de los sectores que tienen asiento en la composición de dicho consejo, proceso de selección de los representantes, reconocimiento y posesión.

Artículo 7: Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, que será ejercida por el Secretario de Planeación o su delegado:

1. Realizar la logística para la convocatoria a las reuniones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda
2. Levantar las actas de las reuniones y realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas.
3. Presentar un informe anual sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo anual, y proponer recomendaciones para la elaboración del siguiente plan de trabajo al Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
4. Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del Consejo, garantizando su adecuada administración y custodia;
5. Apoyar o adelantar la convocatoria de las sesiones con cinco (5) días de anticipación; Preparar el orden del día de cada sesión del Consejo, de acuerdo con los temas propuestos por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en la sesión anterior, y comunicar este orden del día a cada uno de los miembros con un mínimo de tres (3) días de antelación a la sesión correspondiente; a través de correo electrónico, especificando la modalidad de reunión la cual puede ser, presencial, virtual o mixta.
6. Prestar apoyo técnico y metodológico al Consejo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
7. Orientar y apoyar a los miembros del Consejo en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a promover y fortalecer la participación ciudadana;
8. Orientar a los miembros del Consejo en la formulación, seguimiento y evaluación del plan de trabajo anual;
9. Las demás actividades requeridas por la ley o su reglamento.

Artículo 8: SESIONES DEL CONSEJO. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se reunirá, al menos, cada cuatro (4) veces al año por convocatoria del Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, quien también ejercerá como presidente del

Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, o el Secretario de Planeación Municipal, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.

Secretario de Planeación Municipal o su delegado, convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo o de manera extraordinaria a solicitud de uno de sus miembros según procedimiento que se establezca en el reglamento.

Parágrafo 1: El orden del día de las sesiones, estará sujeto a modificaciones por los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, si fuere necesario, de acuerdo a la dinámica y prioridad que se presente.

Parágrafo 2: El quórum que se conforma para la deliberación y toma de decisiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se cumplirá con la presencia y los votos de la mitad más uno; si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el Consejo podrá reunirse una hora más tarde y el quórum será conformado con la presencia de por lo menos el 30% de sus miembros.

Artículo 9: POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La instalación del Consejo se realizará en ceremonia especial que presidirá el alcalde municipal, el Secretario de la SPCAC y el Secretario de Planeación, en la cual se posesionarán a los miembros designados, y reafirmaron su compromiso para promover y fomentar la participación ciudadana.

Parágrafo 1: Quienes adquieran la calidad de representante posterior a la instalación, serán convocados para posesionarse en la sesión que se señale para tal efecto por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Chía.

Artículo 10: Derogar de manera integral el Decreto 54 de 2015 por medio del cual se integra el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Chía.

Artículo 11: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía, a los xx días del mes de xx de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO
Alcaldesa de Chía (E)

Revisó y Aprobó: Yexón Alexis Mojica Sánchez - Secretario de Participación Ciudadana y Acción comunitaria

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas- Jefe oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Helem Alejandra Sánchez – Profesional Especializado

Proyectó: Sefira Vicente - Profesional Universitario SPCAC

Proyectó: Mayra Gracias Sastoque- Contratista SPCAC